



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

CONTRATO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	3
ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	7
“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXEPCIONALES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN, SANEAMIENTO BÁSICO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.	
DECRETO No. 0639 DE JULIO 13 DE 2009	10
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAQUILLA”	



Despacho del Alcalde

Entre los suscritos, **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.136.235 expedida en Barranquilla, Alcalde y representante legal del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como consta en acta de posesión contenida en escritura pública No 01 de Enero 01 de 2008, otorgada por la Notaria Quinta del circulo de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.869 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo, actúa en nombre y representación de la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, entidad gremial, privada y sin ánimo de lucro que se rige por las normas del derecho privado, identificada con el NIT 890.102.010-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla., y quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la Ley, parte que para efectos del presente convenio se denominará LA CAMARA, celebran el presente convenio de aportes que se regirá por el Derecho Civil, el artículo 355 de la Constitución Nacional, y decreto 777 de 1992, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Nacional, en su artículo 355 preceptúa que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de los respectivos presupuestos podrá celebrar convenios con entidades privadas, sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **2.-** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación

de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **3.-** Que además de los requisitos señalados en el artículo 355 de la Constitución Nacional los convenios suscritos con fundamento en dicha normas deben cumplir con lo preceptuado en los decretos 777 y 1403 de 1.992. **4.-** Que el mencionado artículo dispone que cuando surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. **5.-** Durante la última década la Región Caribe Colombiana ha venido presentando preocupantes niveles de desagregación industrial: la tasa de liquidación de empresa, en Departamentos históricamente líderes como el Atlántico y Bolívar (los cuales representan más de 46% PIB de la Región), se ha venido dando un ritmo del 17 y 15% respectivamente durante los últimos 10 años, entre tanto que la tasa de creación de empresas tan solo han llegado 0.3 y 0.5% anual de ese mismo periodo. **6.-** La tasa de desempleo en la Región es hoy cerca al 13% de la población representante un total de 299.600 desempleados, siendo los jóvenes la población más afectada con una participación del 58%. No obstante esta es una población valiosa con un alto potencial de innovación y creación de empleo, ya que es una masa crítica compuesta por más de 46.555 jóvenes, profesionales universitarios, hoy desempleados. La causa de esta preocupante población ha sido el efecto acumulativo de la baja competitividad tecnológica y comercial de nuestras empresas. Evidenciadas por el proceso de apertura económica internacional iniciado desde 1991 en Colombia, el cual coloco en igualdad de condiciones a las empresas nacionales con la foráneas, demostrándose que estas últimas no poseían la capacidad para competir en mercados abiertos. **7.-** La poca capacidad de nuestro aparato productivo y educativo para generar desarrollo económico, procesos que solo se puede dar en la medida en que nuestra empresas buscan y se desarrollen más velozmente en las necesidades que buscan atacar. Para esto se requiere de una mejor condición de nuestros empresarios como gestores de negocios productivos y competitivos en mercados

tecnológicamente avanzados y globalizados. 8.- Los municipios del Departamento del Atlántico, son poblaciones que presentan grandes necesidades o carencias de oportunidades empresariales, que afectan o involucran directamente a la economía, la calidad de vida y el desarrollo educativo de sus habitantes. 9.- La ausencia de oportunidades en del sector productivo, lo que ha llevado tradicionalmente a una desarticulación entre la articulación y mercado, por lo tanto, el objetivo central será la conformación de estas mecanismos para generar, no solo oportunidades de generación y de asociatividad entre actores y agentes sectoriales, sino también el fortalecimiento competitivo del Distrito. 10.- Que LA CAMARA y LA ALCALDÍA están interesadas en conformar entre ellas una alianza estratégica para la puesta en marcha de acciones y proyectos para promover la creación y el fortalecimiento de empresas innovadoras y competitivas en la ciudad de Barranquilla y el Departamento del Atlántico. Esta alianza se enmarca dentro del desarrollo de un gran proyecto que busca aunar esfuerzos de las Entidades públicas y privadas de la ciudad y región, para desarrollar una estrategia global, que incluye acciones y proyectos, cuyo desarrollo y ejecución se estiman en un valor total de \$1.192.000.000 millones de pesos. 11.- Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este Convenio ha sido expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 47397 del once (11) de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del D 777 de 1992. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de Aportes contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos para promover la creación y fortalecimiento de empresas innovadoras y competitivas en Barranquilla, mediante la implementación de "AVANZAATLANTICO: FOMENTO DEL ESPIRITU INNOVADOR Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN EL DEPARTAMENTO Y LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.(Valor estimado en \$1.192.000.000 millones de pesos). **CLÁUSULA SEGUNDA. RESULTADOS ESPERADOS.** En el desarrollo del presente convenio, durante el año 2009 se espera la consecución de los siguientes resultados: 1. 24 eventos de promoción en universidades, y grupos de investigación y empresas. 2. Sensibilización de 4000 personas de la población objetivos, con el fin de direccionarlas hacia las empresas innovadoras. 3: Ciento diez (110) planes de negocios desarrollados. 4: Ejecución de asistencia técnica especializada a los

grupos emprendedores. 5: 60 (sesenta) proyectos empresariales/empresas innovadoras seleccionadas para ser apoyadas en su proceso de creación e inserción en el mercado. 6. Puesta en marcha de 50 empresas a partir de un proceso de acompañamiento y asesoría especializada. 7: Generación de al menos 100 (cien) empleos directos. Todo lo anterior de conformidad para "Promover la creación y el fortalecimiento de empresas innovadoras y competitivas en la ciudad de Barranquilla y el Departamento del Atlántico", presentada por LA CAMARA a LA ALCALDÍA, en febrero de 2009, la cual forma parte integrante del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio, celebrado en virtud de los establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en los decretos 777 y 1403 de 1.992, ley 80/93 ley 1150/2007, y demás decretos reglamentario, por consiguiente no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el **DISTRITO** y las personas que **LA CAMARA** requiera en cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO:** Para facilitar el cumplimiento del objeto, LA ALCALDIA se compromete a aportar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)**, la cual será entregada a LA CAMARA quien la administrará para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio. Esta suma será pagada a la CAMARA de la siguiente forma: **\$30.000.000.00** Treinta millones de pesos como Anticipo con la suscripción del convenio y aprobación de la póliza. **\$35.000.000.00** Treinta y cinco millones de pesos Al tercer mes de ejecución del convenio, previa entrega del primer informe y visto bueno de la interventora. **\$35.000.000.00** Treinta y cinco millones de pesos Al finalizar la ejecución del convenio, previa entrega del informe final y visto bueno de la interventora. **APORTE DE LA CAMARA.** Para facilitar el cumplimiento del objeto antes previsto, **LA CAMARA** se compromete a aportar la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00)**, la cual será administrada por LA CAMARA para el desarrollo del objeto del presente convenio. Esta suma será pagada por LA CAMARA de la siguiente manera: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** en efectivo, los cuales serán administrados por LA CAMARA para el desarrollo del objeto del presente convenio. Los restantes **CUARENTA MILLONES DE PESOS, (\$40.000.000.00)** serán aportados por LA CAMARA en especie, representados en su esfuerzo,



infraestructura, personal, experiencia, logística y know how, necesarios, para el desarrollo del objeto de este convenio. **PARÁGRAFO:** La obligación de **LA CAMARA** de administración y ejecución de los recursos del presupuesto del proyecto general se limita a los aportes efectivamente recibidos por parte de las distintas entidades que se vinculen al proyecto. **LA CAMARA** se compromete, en una obligación de medios, a gestionar la totalidad de los recursos para el desarrollo del proyecto general. No obstante, no responderá ni estará obligada a la ejecución respecto de los recursos que logren ser gestionados o no sean efectivamente recibidos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de SEIS (6) meses contados a partir de la aprobación de la garantía por parte del Distrito. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la **CAMARA** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con el CONTRATISTA apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal de 2009, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 47397 del 11 de junio de 2009. **CLASULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA ÚNICA: EI CONTRATISTA** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más. b) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**, Por un monto igual al valor del anticipo y una vigencia igual al termino de duración pactado y cuatro meses mas. **3. DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres años más. **CLAUSULA DECIMA. PROHIBICION DE CESION:** Este convenio se rige para todos sus efectos y en virtud de la

condición de control y dirección sobre él ejerce EL DISTRITO, por las cláusulas excepcionales, consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93 y no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros, salvo autorización expresa del DISTRITO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERVENTORIA:** **LA INTERVENTORÍA** será asumida por la **Gerencia de Proyectos Especiales** o la persona que esta designe, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to. Del Decreto 777 de 1992 el presente convenio de aportes tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio de aportes. 2) solicitar a la Cámara de Comercio toda la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del Convenio de aportes. 3) Exigir a la Cámara de Comercio informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan los recursos entregados. 4) Informar a EL DISTRITO cualquier irregularidad que observe en relación con la ejecución del objeto del convenio de aportes. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio de aportes. 6) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACION:** El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150/07 y de la Ley 80 de 1993. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicara la liquidación unilateral por EL DISTRITO, conforme a la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La oficina Gestora, junto con el interventor velaran por que la liquidación se efectuó dentro de los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 777 de 1992 y el 1403 de 1992. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio, será la

Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la Aprobación de la Garantía por parte del DISTRITO y la expedición del registro presupuestal. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. Este Convenio debidamente aceptado por la CAMARA y aprobado por LAALCALDIA, constituirá integralmente el convenio para las partes, y cualquier otro acuerdo que no aparezca en este documento se entenderá reemplazado por este. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad a lo normado por el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, el contratista se obliga a presentar al Distrito los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas

de salud, riesgos profesionales, pensiones y Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F y SENA cuando a ello haya lugar. La acreditación del pago de los aportes a los empleados, cuando se trate de personas Jurídicas, se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que hagan constar el Cumplimiento de esta obligación durante un lapso no inferior a seis (6) meses. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Estudio Previo b) Oferta presentada por la Cámara. b) Póliza única de garantía. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal d) Registró Presupuestal. e) Pago de Impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 01 día del mes de julio de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA
Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio


ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No **0002**
 FECHA **01 de julio de 2009**

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN, SANEAMIENTO BASICO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. “

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en particular las que le otorga al Artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 06 de 2008, Artículo 339 de la Carta Política, Artículos 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 819 de 2003 Decreto 115 de 1996: Artículos: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 Decreto 568 de 1996: Artículo 34, 35, y 36 Decreto 4730 de 2005: Artículos 21, 22, 23, 24, 28, 29, Decreto 1957 de 2007: Artículos 4, 5, Ley 1169 de 2007: Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Ley 152 de 1994: Artículo 30, Circular Externa 005 de Febrero 13 de 2009, Emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al señor Alcalde Distrital de Barranquilla por el término de Tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para la asunción de compromisos con cargos a Presupuestos de **Vigencias Futuras Excepcionales**, con el fin de financiar el Plan en Infraestructura Propia del Sector de Educación, en el Distrito de Barranquilla, en las Vigencias Fiscales de 2010, 2011, en las fuentes y cuantías siguientes :

Fuente \ Vigencia	2010	2011	Total
Recursos Propios	10.361.070.000	55.466.590.000	65.827.660.000
SGP Libre Inversión	10.361.070.000	10.466.150.000	20.827.220.000
Total Sector Educación	20.722.140.000	65.932.740.000	86.654.880.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde Distrital de Barranquilla por el término de Tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para la asunción de compromisos con cargos a Presupuestos de **Vigencias Futuras Ordinarias para Transporte y Saneamiento Básico**, con el fin de financiar el Plan en Infraestructura

Propia de los Sectores **Transporte y Saneamiento Básico**, en las Vigencias Fiscales de 2010, 2011, en las fuentes y cuantías siguientes :

SECTOR SANEAMIENTO BASICO.

VIGENCIA	2010	2011	TOTAL
FUENTE	SECTOR SANEAMIENTO BASICO		
SGP Agua Potable-Saneamiento Básico	5.000.000.000	5.410.000.000	10.410.000.000
Total Agua Potable-Saneamiento Básico	5.000.000.000	5.410.000.000	10.410.000.000

SECTOR TRANSPORTE VIAS

Vigencia. Fuente.	2010	2011	TOTAL
Recursos Propios	9.553.144.879	51.676.782.839	61.229.927.718
SGP Libre Inversión	9.653.144.879	9.751.043.613	19.404.180.493
Total Sector Transporte	19.206.289.758	61.427.826.452	80.634.108.211
Total Plan en Infraestructura	44.928.429.758	132.770.566.452.	177.698.988.211

PARAGRAFO: La ejecución de las obligaciones en Transporte y Saneamiento Básico se iniciará con Presupuesto del 2009, el cual incluye apropiaciones de gasto por valor de \$23.876 millones para el subprograma de inversión denominado "Reparqueo y Mantenimiento de Vías" y de \$4.307 millones para "Canalización de Arroyos y Vías Canales", montos que superan el 15% del valor de las obras, requisito exigido por la Ley 819 de 2.003, de conformidad a los Planes y Programas de Desarrollo económico, Social y de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO: Con el objeto de garantizar la ejecución y pago oportuno de las obras que se asuman con el Presupuesto de las Vigencias Futuras autorizadas en los artículos anteriores, se faculta al señor Alcalde Distrital de Barranquilla, por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para otorgar a favor de los contratistas las garantías de pago que sean procedentes, tales como: cartas de crédito, pignoración y/o cesión de rentas del presupuesto del Distrito de Barranquilla, para el desarrollo y financiación de los proyectos incluyendo el plan de obras a ejecutar, sus valores y costos de financiación.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Infraestructura Pública deberá garantizar la eficacia, calidad de las obras, y la transparencia en el



proceso teniendo en cuenta para ello las normas técnicas y metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte, Ministerio de Educación y el Banco Mundial.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Hacienda Pública Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria de Hacienda, el Secretario de Infraestructura Pública, Educación, El Gerente del Foro Hídrico, a fin de facilitar el ejercicio del control político deberán rendir informe trimestral de los asuntos relacionados con el proceso que tiene que ver con este proyecto de inversión social, ante el Concejo De Barranquilla.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los **01** días del mes de **julio de** 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente.

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente.

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente.

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.

**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0639 DE 2009**
(Julio 13 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002 Y EL DECRETO 0205 DE 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0205 de 2009 “por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, se restringen el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que el 16 de julio de cada año, se celebra el día de La Virgen del Carmen y numerosos ciudadanos y habitantes del Distrito de Barranquilla, son afectos a la celebración del día de ésta Santa Patrona y asisten masivamente a celebraciones religiosas, procesiones y demás actos religiosos que se realizan ese día.

Que un gran número de conductores consideran a La Virgen del Carmen como su Santa Patrona, razón por la cual asisten masivamente a ésta celebración incluida la bendición que hacen sus vehículos y en ellos participan de las procesiones- que se celebran.

Que por lo anterior, la Administración Distrital en consideración a este fervor religioso, ha determinado suspender temporalmente, como así lo decretará

en el presente acto, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto 0205 de 2009, durante el día 16 de julio de 2009.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender durante el día 16 de julio de 2009, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto 0205 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 13 días del mes de julio de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

